

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0110/2015

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0110/2015**, instruido en contra del ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada por hechos ocurridos cuando se desempeñaba como Director General de Administración en la Delegación Tlalpan; y, ---

RESULTANDO:

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, el oficio CG/DGSP/806/2015 del treinta de septiembre del mismo año, visible a foja 01 del expediente que se resuelve, a través del cual el Licenciado Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, remitió el oficio DARFT-"A2"/0932/2015 del veintiocho de septiembre de dos mil quince, signado por el contador público Guillermo Cortez Ortega, Director de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "A2" de la Auditoría Superior de la Federación, así como los anexos que lo acompañan, a través del cual informó que durante la práctica de la Auditoría número 800, correspondiente a la Cuenta Pública 2014, se detectaron hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables a servidores públicos adscritos en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, a la Delegación Tlalpan, lo anterior con la finalidad de que esta Dirección conforme a sus atribuciones determinara lo conducente; anexos que obran de la foja 02 a 66 del expediente que se resuelve. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario (visible de la foja 1521 a 1524 de los presentes autos) en el que se ordenó a citar al ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante oficio DARFT-"A2"/0932/2015, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2734/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, notificado el veintisiete del mismo mes y año (fojas 1528 a 1530 del expediente en que se actúa). -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, quien mediante escrito declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia que obra de la foja 1609 a 1611 de los presentes autos. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público señalado como presunto responsable, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto". -----

La conducta que se le atribuye en este procedimiento al servidor público **Víctor Manuel Tello Aguilar** se hizo consistir en: -----

"A) Firmó el contrato número DT-2014-093 con fecha treinta de junio de dos mil catorce, correspondiente al procedimiento de adjudicación directa, formalizado a favor de la Asociación Civil denominada "Apoyo Solidario por la Equidad ASE A.C.", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado, con recursos del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2014); rebasando el monto máximo autorizado para celebrar un contrato mediante adjudicación directa, el cual era, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, **389 miles de pesos**, en términos del Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014; lo anterior en incumplimiento a la fracción IX, del artículo 3, y el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, así como el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por ende dejó de observar el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

----- **TERCERO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Administración de la

Delegación Tlalpan, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar** en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar** tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa de la que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director General de Administración de la Delegación Tlalpan; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- 1. La calidad de servidor público del ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

a) Con la copia certificada del oficio sin número del primero de noviembre de dos mil doce, signado por la ciudadana Maricela Contreras Luján, Jefa Delegacional en Tlalpan, mediante el cual nombró al ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar**, como Director General de Administración; documental pública visible a foja 1546 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del primero de noviembre de dos mil doce, tenía el cargo de Director General de Administración. -----

b) Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, del primero de noviembre de dos mil doce, con número de folio 061/2212/00030, mediante el cual se hizo constar el movimiento de "Alta de Nuevo Ingreso" a nombre del empleado **Tello Aguilar Víctor Manuel**, para el puesto de Director Ejecutivo en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; documental pública visible a foja 1547 del presente expediente, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita el movimiento de alta por nuevo ingreso del ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar** para el puesto de Director Ejecutivo en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan. -----

c) Con la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número DT-2014-093, celebrado el treinta de junio de dos mil catorce, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Delegación Tlalpan, representada por el Licenciado **Victor Manuel Tello Aguilar**, Director General de Administración y la ciudadana Carmen Rivera de Jesús, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado; documental pública visible de la foja 15 a la 25 del presente expediente, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el Licenciado **Victor Manuel Tello Aguilar** en su carácter de Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, suscribió el contrato DT-2014-093, por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria

a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, desempeñaba el cargo de Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, por tanto tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Víctor Manuel Tello Aguilar**, al fungir como Director General de Administración en la Delegación Tlalpan, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Sobre lo antes señalado se precisa que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2734/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 1528 a 1530 de actuaciones, la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar** se hizo consistir en: -----

"A) Firmó el contrato número DT-2014-093 con fecha treinta de junio de dos mil catorce, correspondiente al procedimiento de adjudicación directa, formalizado a favor de la Asociación Civil denominada "Apoyo Solidario por la Equidad ASE A.C.", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado, con recursos del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2014); rebasando el monto máximo autorizado para celebrar un contrato mediante adjudicación directa, el cual era, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, de **389 miles de pesos**, en términos del Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; lo anterior en incumplimiento a la fracción IX del artículo 3 y el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, así como el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por ende dejó de observar el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

De lo antes transcrito se aprecia que la conducta irregular imputada al ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, consiste en que firmó el contrato número DT-2014-093 del treinta de junio de dos mil catorce, adjudicado de forma directa a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., con recursos del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la Función o la Ejerzan Coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2014), por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin IVA, el cual excedía el monto máximo de actuación autorizado en el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, correspondiente a la cantidad de \$389 miles de pesos. ---

Sobre la imputación a que se ha hecho referencia, el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su escrito de defensa presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, manifestó, en esencia, lo siguiente: -----

"...la Excepción a la Licitación Pública que se acreditó plenamente a través del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil catorce emitido por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la Tercera Sesión Extraordinaria, que sirvió de fundamento para la contratación del servicio que dio origen al contrato número DT-2014-093 de referencia, es la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa que prevé el artículo 40 en relación con la fracción IV del artículo 41 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente a la letra dice: -----

(....) la excepción para optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al ponerse en riesgo la Seguridad Pública y celebrar contrato número DT-2014-093 de fecha 30 de junio de 2014, a través de adjudicación directa, se fundó debidamente, agotando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, con lo que se obtuvo las mejores condiciones, quedando acreditado por escrito a través de la suscripción del acta de fecha 30 de junio de 2014, y el "LISTADO DE CASOS" de la presentación del Caso número 013/14 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la justificación del caso 013/14 firmado y autorizado con la firma del titular del área usuaria, para tales efectos el Coordinador de Seguridad Pública en la Delegación de Tlalpan Ingeniero Marino Mejía Becerril y el Director General de Jurídico y Gobierno en la Delegación de Tlalpan Licenciado Miguel Ángel Guerrero López como área usuaria o requirente. (...). -----

--- II. Al respecto, es menester señalar que este resolutor realizó un análisis detallado a la normatividad que regulan las Adquisiciones materia del presente asunto, en específico los artículos 40 y 41 de la De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los que se advierte lo siguiente: -----

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. -----

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; **así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.** -----

(...) -----

Asimismo, el artículo 41, fracción IV, establece: -----

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:"

"IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o *la seguridad pública*, en los términos de las leyes de la materia."

Artículos de los que se prevé como excepción a la aplicación del procedimiento de licitación pública para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, **la adjudicación directa**, cuando su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, para lo cual las dependencias y entidades deberán fundar y motivar, según las circunstancias que concurran en cada caso, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como justificar las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, mismo que deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. -----

Ahora bien, del análisis y valoración de las documentales integradas en autos del expediente que se resuelve, se advierten las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del documento denominado "Justificación de Adquisición de Servicios", de fecha seis de junio de dos mil catorce, correspondiente a las órdenes de servicio **171, 173, 175 y 176**, suscritas por el ciudadano Mario

Mejía Becerril, Coordinador de Seguridad Ciudadana; documentales visibles de la foja 38 a la 61 del expediente en que se resuelve, de la que se desprende que el Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Delegación Tlalpan señaló las necesidades, beneficios, objetivos, requerimientos básicos y etapas de ejecución, así como los inconvenientes de la no adquisición de los servicios correspondientes a las órdenes de servicio 171 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Proyecto de Movilidad Segura", 173 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Escuela Libre de Violencia", 175 para el concepto "Servicio de Capacitación para el personal del Proyecto Policía de Proximidad, y/o Unidad Especializada para atender la Violencia Familiar y de Género" y la orden 176 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Apoyo Preventivo a Mujeres.-----

2. Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Tlalpan, del treinta de junio de dos mil catorce, documental visible de la foja 62 a la 65 de autos, de la que se advierte que en el punto 4.1. que fue sometido a consideración del Comité Delegacional el caso 013/14, relativo a la contratación de servicios con Fondos provenientes del SUBSEMUN, consistentes en la "Elaboración de un Proyecto de Movilidad Segura; Diseño, Ejecución y Seguimiento del "Diagnóstico Local de la Delegación de Tlalpan", elaboración de un "Programa de Escuela Libre de Violencia", "Capacitación a Funcionarias y Funcionarios en Materia de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana", "Capacitación para el personal del Proyecto Policía de Proximidad, y/o Unidad Especializada para atender la Violencia Familiar y de Género" y la "Elaboración de un Programa de Apoyo Preventivo a Mujeres", cuya adquisición de servicios fue aprobada por unanimidad de votos, por un monto de \$3,356,008.20, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, fundamentándolo en el artículo 40 en relación con la fracción IV del artículo 41 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número DT-2014-093, celebrado el treinta de junio de dos mil catorce, entre el Gobierno del Distrito Federal a través de la Delegación Tlalpan, representada por el Licenciado Víctor Manuel Tello Aguilar, Director General de Administración, asistido por el Licenciado Miguel Márquez Gómez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y por otra parte la ciudadana Carmen Rivera de Jesús, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., de la que se desprende lo siguiente:-----

DECLARACIONES

I.5.- (...) EL LIC. VÍCTOR MANUEL TELLO AGUILAR, CON FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR LA C. MARICELA CONTRERAS JULIÁN, JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA PARA INTERVENIR AUTORIZANDO EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO EN REALIZAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO (...)-----

III.1 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DERIVA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA AL CASO NÚMERO 013/2014, EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN SU 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º FRACCIÓN VI, 25, 26 FRACCIÓN III, 40 Y 41 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. -----
 "LA DELEGACION" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUÉLLA, POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE "PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA" DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES "SUBSEMUN", QUE FUE CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, EN EL CUAL SE DESTINARON RECURSOS FEDERALES QUE FUERON ASIGNADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.-----

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO ÚNICO DE ESTE INSTRUMENTO.-----

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-----

"LA DELEGACIÓN" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL MONTO TOTAL DE \$2'754,078.99 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.-----

(...)

ANEXO ÚNICO

I. ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y MONTOS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO
1	POLICÍA DE PROXIMIDAD Y/O UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO	1	SERVICIO	\$343,750.00
2	PROGRAMA APOYO PREVENTIVO A MUJERES	2	SERVICIO	\$344,422.41
3	PROYECTO DE MOVILIDAD SEGURA	3	SERVICIO	\$1,082,585.34,
4	PROGRAMA DE ESCUELA LIBRE DE VIOLENCIA	4	SERVICIO	\$603,448.28
SUBTOTAL				\$2,374,206.03
I.V.A.				\$379,872.96
TOTAL				\$2,754,078.99

Documental pública visible de la foja 26 a la 36 de autos, de la que se desprende que la Delegación Tlalpan, representada por el Licenciado **Victor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director General de Administración, adjudicó de manera directa por excepción a la Licitación Pública el contrato DT-2014-093, a favor de la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., para la prestación del servicio consistente en la realización de "Programas y proyectos para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), provenientes de

recursos federales, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción VI, 25, 26 fracción III, 40 Y 41 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Documentales Públicas que se valoran de manera conjunta; a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural, como lo establece el artículo 286 del código en cita, permiten a este resolutor advertir que derivado de las órdenes de servicio 171 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Proyecto de Movilidad Segura", 173 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Escuela Libre de Violencia", 175 para el concepto "Servicio de Capacitación para el personal del Proyecto Policía de Proximidad, y/o Unidad Especializada para atender la Violencia Familiar y de Género" y la orden 176 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Apoyo Preventivo a Mujeres"; el Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Delegación Tlalpan elaboró la Justificación para la Adquisición de dichos Servicios, lo que motivó que el treinta de junio de dos mil catorce se llevara a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la que por unanimidad de votos fue aprobada la adquisición de los servicios, por un monto de \$3,356,008.20, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, con fundamento en el artículo 40, en relación con la fracción IV del artículo 41 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; razón por la cual la Delegación Tlalpan adjudicó de manera directa el Contrato de Prestación de Servicios DT-2014-093, a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., para la prestación del servicio consistente en la realización de "Programas y proyectos para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), provenientes de recursos federales, contrato que se fundamentó en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción VI, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros.

Ahora bien, de la normatividad antes señalada y de las pruebas valoradas, esta dirección determina que no se advierte elementos para poder afirmar que el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, en su carácter de Director General de Administración, al adjudicar de manera directa el Contrato de Prestación de Servicios DT-2014-093 del treinta de junio de dos mil catorce, a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., para la prestación del servicio consistente en la realización de "Programas y proyectos para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), provenientes de recursos federales; haya transgredido lo previsto en la fracción IX del artículo 3 y el Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014, así como el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

Efectivamente el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, durante su desempeño como Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, firmó el Contrato de Prestación de Servicios DT-2014-093 del treinta de junio de dos mil catorce, adjudicado de manera directa a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., para la prestación del servicio consistente en la realización de "Programas y proyectos para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), sin IVA, provenientes de recursos federales; sin embargo, esta autoridad no advierte que con la firma del mismo el servidor público en cita incurriera en alguna responsabilidad administrativa, ello se considera así, ya que si bien es cierto que el Contrato de Prestación de Servicios DT-2014-093, fue adjudicado de manera directa a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), también lo es que el citado contrato no debía ceñirse a lo establecido en el Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014.

Lo antes expuesto se afirma, ya que si bien el instrumento jurídico de nuestra atención rebasara el monto máximo autorizado de 389 miles de pesos, ello obedeció que la adjudicación se realizó como una excepción a la Licitación Pública, en términos de lo establecido artículo 40 en relación con la fracción IV del artículo 41 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que como se ha señalado prevén que se puede

realizar siempre y cuando se cumplan con los requisitos consistentes fundar y motivar el por qué se realiza de esa forma, tal y como se aconteció en el presente asunto, como se acredita con el documento denominado "**JUSTIFICACIÓN DEL CASO**", visible de la foja 431 a la 433 del expediente citado al rubro, en el que se precisa, en el apartado de fundamentación y motivación de la excepción a la licitación pública, otras cosas, que la contratación de los servicios de "POLICÍA DE PROXIMIDAD Y/O UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO", "PROGRAMA APOYO PREVENTIVO A MUJERES", "PROYECTO DE MOVILIDAD SEGURA" y "PROGRAMA DE ESCUELA LIBRE DE VIOLENCIA", mediante los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, ponían en riesgo la seguridad pública de la demarcación, ya que se contemplaba información de carácter confidencial y de números estadísticos al contener lugares, fechas y horarios de concentración de los beneficiarios de los programas, indicando además que lo expuesto era con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 41 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 1, fracción VI, 26, 26, fracción III y 40 de la ley en comento; aunado a ello se requería la justificación por escrito y firmada por el titular del área usuaria en la que se señalaran las razones para adjudicar directamente, supuesto que también se cumplió en el presente asunto, ya que el documento antes citado fue emitido, entre otros, por el Coordinador de seguridad Ciudadana, quien fue el área requirente del servicio, aunado a lo anterior, obra la **Justificación para la Adquisición de los Servicios** derivados de las órdenes de servicio 171 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Proyecto de Movilidad Segura", 173 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Escuela Libre de Violencia", 175 para el concepto "Servicio de Capacitación para el personal del Proyecto Policía de Proximidad, y/o Unidad Especializada para atender la Violencia Familiar y de Género" y la orden 176 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Apoyo Preventivo a Mujeres, **suscrita por el Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Delegación Tlalpan**, consecuentemente el treinta de junio de dos mil catorce se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la que por unanimidad de votos fue aprobada la adquisición de los servicios, por un monto de \$3,356,008.20, cumplimentando con ello los requisitos para la contratación de servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública.-----

De lo anterior se colige que no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte del ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, al firmar el Contrato de Prestación de Servicios DT-2014-093, adjudicado de manera directa a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.), sin IVA, toda vez que como se mencionó en el párrafo precedente, la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Delegación Tlalpan justificó el hecho de que la contratación mediante licitación pública de los Servicios derivados de las órdenes 171 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Proyecto de Movilidad Segura", 173 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Escuela Libre de Violencia", 175 para el concepto "Servicio de Capacitación para el personal del Proyecto Policía de Proximidad, y/o Unidad Especializada para atender la Violencia Familiar y de Género" y la orden 176 para el concepto "Servicio de la elaboración de un Programa de Apoyo Preventivo a Mujeres", en los artículos 1, fracción VI, 26, 26, fracción III, 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto el Contrato de Prestación de Servicios de nuestra atención, adjudicado por la Delegación Tlalpan a la Asociación Civil denominada Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública cumplió que lo dispuesto en los artículos 40 y 41 fracción IV, antes mencionados, por tanto no debía ceñirse a lo previsto en el Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014.-----

Con base en lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, se considera que el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, no es administrativamente responsable de la irregularidad señalada, toda vez que no existen elementos con los cuales se pueda afirmar que el ciudadano en cita firmara el Contrato DT-2014-093 de treinta de junio de dos mil catorce, correspondiente al procedimiento de adjudicación directa, formalizado a favor de la Asociación Civil denominada "Apoyo Solidario por la Equidad ASE A.C.", por un monto de \$2,374,206.03 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos seis pesos 03/100 M.N.) sin IVA, con recursos del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2014); haya transgredido lo previsto en el Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del

Ejercicio Fiscal 2014, por lo que resolver en sentido contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce:-----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.” -----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad del mismo, toda vez que como ya se dijo no se advierte que el ciudadano **Víctor Manuel Tello Aguilar**, como Director General de Administración, haya infringido el Anexo 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014. -----

Atendiendo a lo anterior, no se realiza análisis de los ulteriores argumentos esgrimidos por el implicado en audiencia de ley, en virtud de que se ha determinado que no resulta administrativamente responsable y el estudio de sus argumentos restantes en nada cambiaría el sentido de la presente determinación. -----

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743. -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”. -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. -----
Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que en efecto, no les resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar**, toda vez que, no incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público de mérito, respecto de los hechos que se le atribuyen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Victor Manuel Tello Aguilar** en el domicilio señalado para tal efecto. -----

- - - **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Delegación Tlalpan, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



HIOCLAGO 